

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el demandante adelantó diligencias de notificación de los demandados Para proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00253-00

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado actor remitió memorial para acreditar la notificación de los demandados (PDF11), diligencias que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los documentos denominados NOTIFICACIÓN PERSONAL – POR CORREO ELECTRÓNICO y en el texto de la notificación se indica que esta se hace conforme el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma que a la fecha no está vigente, pues la que se aplica en estos casos es el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

Asimismo, se informa a la persona por notificar,

«que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje o correspondencia y los términos empiezan a correr a partir de día siguiente al de la notificación...».

En primer lugar, la notificación no se entiende surtida a los dos días del recibido del mensaje, sino «*transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje*», y los términos comienzan a contarse «*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*», tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Entonces, al indicar la fecha en que se entiende notificado el demandado, debió referirse exactamente lo previsto en la referida norma.

En segundo lugar, el término de veinte (20) días que corre una vez se surte la notificación, es para que los demandados **ejercen sus derechos de defensa y contradicción únicamente**, no para «*cualquier solicitud o lo que estime pertinente y necesario*», como erradamente se señala.

En tercer lugar, como adjuntos se enuncian «*demanda original y anexos, auto que inadmite demanda del 25 de septiembre de 2023, escrito de subsanación de demanda y anexos. Todo en 263 folios*», cuando lo que debe remitirse es el **auto admisorio de la demanda de fecha 11 de octubre del 2023, la demanda con sus anexos y la subsanación de la demanda con sus anexos**, sin que sea necesario aportar el auto inadmisorio, porque ese no se notifica al demandado.

Finalmente, el radicado del proceso es 680013103 **011** 2023 00253 00, el horario del Juzgado es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y la dirección es la Calle 35 No. 11 – 12, **Oficinas 251 y 252**, del Palacio de Justicia de Bucaramanga, datos que deben consignarse correctamente en el escrito que se remite a los sujetos pasivos.

Ante tales falencias, el Despacho tiene por no surtidas las diligencias de notificación de los demandados, adelantadas por la parte actora, **pero antes de rehacerlas como se le indicará más adelante, el apoderado actor deberá aclarar o corregir la demanda en el sentido de precisar cuál es el nombre correcto de uno de los demandados**, como se pasa a explicar.

En las diligencias de notificación, se enunció como demandado a HAROLD MAURICIO VÁSQUEZ MARIÑO; sin embargo, la demanda fue admitida contra HAROLD MAURICIO VILLAMIZAR MARIÑO porque en el encabezado de la subsanación, ese fue el nombre indicado por el apoderado actor (pág. 4, PDF07):

relación;.....En contra de los señores HAROLD MAURICIO VILLAMIZAR MARIÑO; Quien actúa en calidad de conductor del vehículo taxi de placas SUE-658 afiliado a la empresa Transportes Domínguez, ubicable en la Carrera 24 N0.35-200 – Casa 310 Villa Cañaveral de Floridablanca y con teléfono WhatsApp 3124860480 y 3123352415 Y correo electrónico haroldmauriciovasquez@gmail.com, LEONEL PATIÑO GUTIERREZ, mayor de

En el texto de la subsanación de la demanda, se enuncia repetidamente que el demandado es HAROLD MAURICIO VÁSQUEZ MARIÑO, pero de los anexos aportados con la misma (pág. 30 – 31, PDF07), no queda claro si el nombre es ese, o es HAROLD MAURICIO VÁSQUEZ MURILLO. En consecuencia, el apoderado actor deberá, **a la mayor brevedad, CORREGIR la demanda** con el nombre del demandado que corresponda.

Ahora bien, para las diligencias de notificación que deberá rehacer, la parte demandante deberá tener en cuenta, no solamente que debe corregir los yerros arriba enunciados, sino también que, en vista de que no fue posible la entrega efectiva de los mensajes de datos remitidos a LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ, deberá procurar la notificación de este demandado conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., a su dirección física, la que, según la consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro, corresponde a la **Carrera 24 # 35-200 Conjunto Villas de Cañaveral P.H. de Floridablanca** y, si esta resulta infructuosa, deberá proceder con la notificación a la Calle 10A # 2 Sur – 68, Lote1, Manzana E, de Barichara.

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 91251023]			
Oficina	Matrícula	Dirección	Vinculado a
300	177974	KR 24 # 35 - 200 CO VILLA CAÑAVERAL P H	Documento
302	14833	CL 10 A # 2 SUR - 68 LT 1 MZ E	Documento

De otro lado y lo que refiere al demandado TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA., la empresa renovó su matrícula mercantil en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y registró nuevos datos:

Dirección para notificación judicial: CALLE 18 NO. 13-05
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: trasndominguez@hotmail.com

En consecuencia, el demandante deberá proceder con la notificación de este demandado en primer lugar, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico trasndominguez@hotmail.com y, si la entrega del mensaje de datos no fuere posible, deberá realizar la notificación conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviando la citación y el aviso a la Calle 18 # 13-05 de Bucaramanga.

Precísese entonces que, en todas las diligencias de notificación, el demandante deberá indicar el nombre correcto del demandado HAROLD MAURICIO, conforme se lo señale al Despacho al corregir la demanda, por lo que primero debe proceder con esto antes de enviar cualquier comunicación a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 127 del 04 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd15f5abf941a7f1605a8a9827d6657ea78efb69cca437764b9d52015bffb**

Documento generado en 01/12/2023 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>